

## **Título Sexto**

### **Capítulo III**

**Artículo 24.-** La persona titular del Órgano Interno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las acciones de fiscalización en el Tribunal.
- II. Auditar el uso de recursos públicos y operatividad del Fondo Auxiliar.
- III. Establecer medidas de supervisión y control interno que garanticen la rendición de cuentas y la mejora continua del Tribunal.
- IV. Evaluar el desempeño y la disciplina administrativa del Tribunal, para la eficiencia y probidad en el uso de los recursos públicos.
- V. Solicitar a los órganos del Tribunal, la información y documentación que requiera para el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Fungir como enlace ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en la práctica de auditorías y vigilar la atención y el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que emita.
- VII. Vigilar de manera aleatoria que las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, de las personas servidoras públicas, se realicen en tiempo y forma.
- VIII. Resguardar la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas.
- IX. Recibir quejas y denuncias en materia de responsabilidad administrativa por la probable comisión de faltas cometidas por personas servidoras públicas.
- X. Ejecutar acciones de control, inspección y vigilancia de los asuntos de su competencia e informar a la Presidenta o Presidente y a la Junta de Gobierno y Administración.
- XI. Aplicar mecanismos internos de control que prevengan conductas que pudieran constituir faltas administrativas.
- XII. Vigilar que se cumpla la ejecución de las sanciones impuestas con motivo de los procedimientos administrativos de faltas no graves.
- XIII. Resolver los recursos de revocación que interpongan las personas servidoras públicas que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves.
- XIV. Fungir como Autoridad Garante y dar cumplimiento a las atribuciones, facultades, competencias o funciones conferidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.

- XV. Atender las denuncias por incumplimiento de obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y demás ordenamientos aplicables.
- XVI. Vigilar que las obligaciones de transparencia que publique el sujeto obligado cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales y demás ordenamientos aplicables.
- XVII. Resolver los recursos de revisión conforme a lo establecido por las leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales.
- XVIII. Practicar, a los órganos del Tribunal, auditorías periódicas, en lo relativo al funcionamiento administrativo con base al programa anual de auditorías internas y a lo que acuerde la Junta de Gobierno y Administración.
- XIX. Emitir los informes de los resultados de las auditorías practicadas, dar seguimiento y comprobar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
- XX. Vigilar y participar en los procesos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas.
- XXI. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes competencia del Órgano Interno, a petición de parte interesada, conforme a la normatividad aplicable.
- XXII. Habilitar a las personas servidoras públicas a su cargo, para el desahogo de los procedimientos de su competencia.
- XXIII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señales como delitos ante la fiscalía competente.
- XXIV. Someter para aprobación de la Junta de Gobierno y Administración el código de ética y de conducta del Tribunal.
- XXV. Vigilar los procedimientos de licitación, para garantizar que se lleven a cabo en los términos de las disposiciones en la materia.
- XXVI. Resolver el recurso de reclamación por el auto emitido como Autoridad Resolutora.
- XXVII. Vigilar que las sanciones derivadas del procedimiento de responsabilidad administrativa competencia del Órgano Interno, se cumplan conforme a Ley de Responsabilidades.
- XXVIII. Informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, de la inhabilitación temporal, derivada del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, para su inscripción en el Sistema Electrónico Estatal.

- XXIX. Colaborar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas y otras instituciones, para la implementación de mecanismos que garanticen la cultura de la transparencia y acceso a la información.
- XXX. Calificar las faltas administrativas conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades.
- XXXI. Investigar y substanciar el procedimiento administrativo por faltas administrativas graves.
- XXXII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezcan las disposiciones legales aplicables.